

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Rad. 201600375
C. Medidas cautelares

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, accédase al desarchivo del referido proceso y en aplicación a lo normado en el artículo 598 numeral 3 del CGP, el despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso sobre los bienes sujetos a registro.

Líbrese la respectiva comunicación por secretaría a las entidades correspondientes, y ante la existencia de solicitud de remanentes, secretaría procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez